

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Anuncio de cobranza en voluntaria de los tributos por la prestación de los servicios del Conservatorio Elemental de Música, Escuela Municipal de Música y Escuela Infantil, curso 2017/2018.

Teniendo el Ayuntamiento la competencia en la gestión recaudatoria de los tributos por la prestación de dichos servicios, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general que:

- 1.º Mensualmente se generarán las listas cobratorias con los datos tributarios de los usuarios de los servicios. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del mes siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación o conocida la incidencia.
- 2.º De manera ordinaria, los usuarios abonarán el importe del tributo mediante domiciliación del recibo en entidad financiera. Los recibos emitidos por el Ayuntamiento serán enviados a las mismas, para la gestión de su cobro, en los primeros cinco días del mes correspondiente.
- 3.º El abonado que no domicilie el pago de su recibo mensual por la prestación de estos servicios en su entidad financiera, deberá abonar su importe en la cuenta restringida de ingresos IBAN número ES29 2100 8053 0222 0003 9591, del Ayuntamiento de Herrera en La Caixa, dentro del período de ingreso en voluntaria.
- 4.º Los períodos de ingreso en voluntaria pueden ser modificados anunciándose oportunamente, siendo de dos meses desde la aprobación en los primeros cinco días de cada mes del correspondiente padrón, al tener los padrones carácter mensual.

Apremio:

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas a que se refiere el presente anuncio incurrirán, automáticamente en la vía ejecutiva. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora, de los recargos del 5%, 10% y 20% y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los respectivos padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes, a contar desde el inicio del periodo recaudatorio, en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Herrera, en Avda. Constitución núm. 1 de Herrera (Sevilla).

Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrera a 1 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

2W-6861

MARCHENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 12 de julio de 2017, de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de huertos de ocio, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LOS HUERTOS DE OCIO

1. OBJETO.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la utilización de los huertos de ocio denominados «Huertos de Ocio de Marchena», situados en (las parcelas municipales 60, parcelas catastrales del polígono 53), o parcelas futuras municipales que se habiliten para tal fin.

La medida media de los huertos es de aproximadamente 60 m². Se prevé un sistema de toma de agua comunitario al que el usuario podrá conectar.

2. REQUISITOS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIA DE UTILIZACIÓN.

Los solicitantes deberán solicitar la participación en el sorteo mediante la presentación del anexo I, y acreditar que se cumplen los siguientes requisitos:

1. Certificado de empadronamiento en el municipio de Marchena desde al menos tres años antes de realizar la solicitud.
2. Certificado de estar en situación de jubilación o de incapacidad permanente total o absoluta, o grado de discapacidad igual o superior al 50 %. En el caso de presentar situación de incapacidad permanente total o absoluta, deberá acompañar un certificado emitido por un médico por el que se informe que el estado de salud residual del interesado es compatible con las labores de campo necesarias a realizar en el huerto de ocio.
3. Las adjudicaciones se realizarán por el periodo único e improrrogable de tres (3) años desde la fecha del sorteo de adjudicación.
4. El ayuntamiento cada tres años abrirá el plazo de presentación de solicitudes mediante publicación en la web municipal y tablón de anuncios.
5. Una vez cerrado el plazo de solicitudes, se publicará la lista de admitidos y excluidos y se establecerá un plazo para alegaciones de cuatro días hábiles.
6. Resueltas las alegaciones se publicará la lista definitiva de admitidos junto con la fecha de celebración del sorteo público que se celebrará en el Salón de Plenos municipal.
7. El sorteo se celebrará de forma pública y ante el Secretario municipal. Se confeccionará la lista de agraciados según los huertos a sortear y la lista de al menos 10 suplentes que serán los que permanezcan a la espera durante los tres años de duración de la adjudicación por si se produce alguna falta de aceptación de algún agraciado, al alguna baja o renuncia durante ese periodo de tres años.

8. La lista de agraciados se publicará en la web y tablón municipal y deberán firmar la aceptación de la adjudicación en el plazo de dos días desde la celebración del sorteo. La no aceptación dentro del plazo establecido conllevará a entender que renuncia al huerto.

9. Sólo se podrá adjudicar una parcela por solicitud. No se podrá conceder más de una parcela por unidad familiar.

10. Agotados los tres años de vigor de la licencia, el interesado debe poner a disposición del ayuntamiento la parcela firmando el correspondiente acta de entrega.

11. La entrega se realizará dejando la tierra libre de siembra. En caso contrario, el interesado perderá la cosecha que estuviera en ese momento.

12. En caso de que el interesado no pusiera a disposición del Ayuntamiento la parcela a la finalización del periodo, el Ayuntamiento procederá a disponer de su posesión sin derecho a indemnización alguna por la siembra que dejara pendiente de recolección.

13. Una vez adjudicada la parcela, se otorgará la correspondiente licencia al usuario correspondiente obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento que posteriormente se detallan, a lo recogido en la propia licencia y al abono de tasa correspondiente.

14. No se permite la presentación de más de una solicitud por unidad familiar. El incumplimiento de este apartado dará lugar a la exclusión automática de estas solicitudes.

3. DURACIÓN DE LA LICENCIA.

Las parcelas se adjudicarán por un plazo de 36 meses. Este plazo constará en la autorización que se expida al respecto.

Finalizado este plazo se efectuará un nuevo sorteo para otros 36 meses y así sucesivamente.

Como excepción al plazo general, se establece que si dentro del plazo de adjudicación de 36 meses, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier otra causa, se adjudicará al siguiente de la lista que constituye la bolsa de aspirantes de reserva por el tiempo que reste hasta la finalización de los treinta y seis meses.

4. FINALIZACIÓN DEL PLAZO AUTORIZADO POR LA LICENCIA.

Al término del plazo de la licencia, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho de uso el mismo, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso y explotación, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos.

El interesado deberá poner a disposición del Ayuntamiento la parcela mediante la firma de la correspondiente acta de entrega que se firmará en su momento.

El interesado podrá participar en el siguiente sorteo sin ninguna limitación.

Si el interesado, expirado el plazo de autorización no pone a disposición del Ayuntamiento la parcela de forma voluntaria, el Ayuntamiento podrá acceder a la posesión de la parcela una vez expirado el plazo de autorización y este interesado No podrá participar en futuros sorteos.

El incumplimiento de la obligación de poner a disposición de la Administración la parcela a la finalización del plazo de autorización es causa de prohibición de participar en futuros sorteos.

5. REVOCACIÓN DE LA LICENCIA.

Además de por las causas legalmente previstas, el Ayuntamiento podrá revocar la licencia para el uso de la parcela, previo el expediente oportuno, y declarar resuelto la licencia por incumplimiento de cualquiera de las normas, así como por el abandono del cultivo de la parcela sin causa justificada.

También será motivo de extinción de la licencia el fallecimiento del titular.

6. NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO.

Las licencias se otorgaran a nombre del solicitante y en ningún caso podrá ceder la misma o subarrendar el huerto adjudicado.

A cada parcela le corresponde un número que viene reflejado en el plano que se adjunta, y que es el que será válido a la hora de efectuar el sorteo.

Cada usuario dispondrá de una licencia de uso que deberá mostrar en cualquier inspección que la administración realice. En dicha licencia se expresará la identificación del titular, el número de parcela y el tiempo de duración de la autorización.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las normas que se establecen en este documento.

7. PROHIBICIONES EXPRESADAS.

La utilización de barbacoas así como la realización de fuegos de cualquier tipo.

La utilización de equipos musicales que debido a su volumen puedan perjudicar a otros usuarios o alteren la tranquilidad del entorno.

La introducción de vehículos de cualquier tipo, si es necesario se habilitará un espacio para el estacionamiento. Igualmente se creará un aparcamiento para bicicletas.

La utilización de productos de limpieza o cualquier otro producto químico susceptible de producir contaminación en el terreno o la acequia.

La construcción de edificaciones en las parcelas, colocación de sombreados, tendedores o cualquier otro elemento que altere el aspecto del entorno.

8. NORMAS DE USO REFERENTES A LAS PARCELAS YA LOS CULTIVOS.

Las parcelas están destinadas a cultivos hortícolas o florales, estableciendo en 1,5 m, la altura máxima permitida. Queda excluida la plantación de arbustos o árboles.

No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas colindantes. No se permite su cierre con setos, vallas de cualquier tipo, piedras, ladrillos, bloque o elementos constructivos del tipo que sean.

Cada usuario tiene la obligación de mantener la parcela en buen estado y devolverla al finalizar el plazo de la licencia con un aspecto de orden y buena limpieza.

Los productos obtenidos de estos huertos no podrán ser vendidos en el mercado entendiéndose que están destinados al consumo familiar.

No se permitirá la instalación de invernaderos a excepción de los mini túneles y deberán seguir las instrucciones establecidas por el Ayuntamiento en cuanto a medidas y materiales. Se permitirá la instalación de acolchados plásticos y o vegetales situados directamente sobre el suelo destinados a minimizar la competencia de las malas hierbas. También esta permitida la colocación de mantas térmicas que contribuyan a la aceleración de los cultivos.

Los usuarios se obligan a retirar la basura que produzcan y depositarlas en los contenedores más cercanos o en el punto limpio, debiendo estar las parcelas libres de desechos.

El uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

- Insecticidas naturales: Nicotina, jabón, petrina, rotenona, azufre.
- Insecticidas botánicos: Albahaca, caléndula, ortigas, ajo,...
- Fungicidas naturales: Azufre.
- Abonos químicos permitidos: Abonos simples: Sulfato amónico, superfosfato, sulfato de potasa.
- Abono orgánico: Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

9. HORARIO.

En caso de necesidad de establecer un horario de utilización de las parcelas será el Ayuntamiento quien lo determine, y todo caso se realizará en función del mayor aprovechamiento de las horas de luz solar.

10. TASA.

Tras la realización del sorteo, en el plazo para la aceptación de la parcela y junto a la misma, se deberá aportar el justificante de pago de fianza de 30 €. La cancelación y devolución de la fianza tendrá lugar una vez concluido el periodo de autorización de la licencia o cuando se renuncie anticipadamente por cualquier motivo por el interesado.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) acuerda establecer la tasa por ocupación del dominio público en las parcelas destinadas a los huertos de ocio de Marchena.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y ocupación del dominio público para el desempeño de la actividad de huerto de ocio.

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas adjudicatarias de la licencia.

La tarifa de la tasa será de 15 euros anuales. El pago del primer año se realizará junto a la aceptación y la fianza.

El pago del siguiente año se realizará en el primer trimestre natural del año dos.

El pago del tercer año se realizará en el primer trimestre natural del año tres.

11. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza tendrán prorrogada su vigencia durante los primeros tres años de vigor de la presente, de modo que aquellos usuarios que están al corriente de pago y cumplan los requisitos de jubilación serán considerados como agraciados del primer sorteo que se produzca en aplicación de esta nueva ordenanza y disfrutarán de la nueva licencia.

12. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza deroga la anterior publicada en «Boletín Oficial» de la provincia, de 25 de agosto de 2010.

13. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

1. DATOS PERSONALES.

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

D.N.I. :

Fecha nacimiento:

Edad:

Teléfono:

Domicilio:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

2. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CON LA PRESENTE SOLICITUD (TÁCHESE LO QUE PROCEDA).

- Fotocopia del D.N.I. (SI/NO).
- Certificado de empadronamiento. (SI/NO).
- Certificado de jubilación o incapacidad
- En caso de incapacidad, informe médico de capacidad residual compatible con las labores a desempeñar en el huerto.

3. OBSERVACIONES.

El abajo firmante manifiesta que figura en el padrón de habitantes del municipio con una antigüedad mínima de 3 años y que reúne el resto de los requisitos y condiciones exigidos para participar en el sorteo para la adjudicación de los huertos de ocio.

Marchena a 31 de agosto de 2017.—La Secretaria, Carmen Simón Nicolás.

2W-6857

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2017, se ha aprobado provisionalmente la modificación el Plan Parcial P.I.1 «Los Alberos» de esta localidad, promovido a iniciativa particular conforme al proyecto redactado por Arquitecto y fechado en abril de 2012 y que tiene por objeto modificar las dimensiones de la parcela mínima que se establecen en las normas urbanísticas del Plan Parcial para la manzana M1.

Dicho proyecto, junto con sus planos y el expediente de aprobación provisional quedan expuestos al público, por plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32. apto. 1.º, 2.º y 39.1.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el tablón electrónico de edictos, que dirigirá al Portal de Transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Paradas a 19 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

4W-6683-P

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente el pasado día 6 de julio de 2017, adoptó, en relación al recurso de reposición interpuesto el 9 de junio de 2017, por Ecologistas en Acción-Sevilla, contra el acuerdo plenario adoptado el 30 de marzo de 2017 sobre aprobación inicial de modificación de la vigente Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado a fuera de ordenación y fuera de ordenación de los actos de uso del suelo y, en particular, de las obras, instalaciones y edificaciones en La Puebla de Cazalla y su término municipal («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 73, de 29 de marzo de 2014), por entender incumplido el trámite de publicidad activa en sede electrónica a que se refieren los artículos 5.4) y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y artículo 13.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, un acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero: Estimar el recurso de reposición presentado por Ecologistas en Acción Sevilla y retrotraer el procedimiento al momento previo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado a fuera de ordenación y fuera de ordenación de los actos de uso del suelo y, en particular, de las obras, instalaciones y edificaciones en La Puebla de Cazalla.

Segundo: Notificar el contenido de este acuerdo a Ecologistas en Acción para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero: Publicar el contenido de la parte dispositiva del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto: Dar cuenta de este acuerdo a la Comisión Informativa de Organización del Territorio y Expansión en la próxima sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Real Decreto 2856/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 1 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

2W-6863

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José M.ª Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2017, y conforme determina el artículo 17. 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo provisional de modificación del artículo 7 (cuota tributaria) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería municipal, que transcrito literalmente queda como sigue:

«Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar el baremo fijado por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, según el Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, y que es el siguiente:

La prestación del servicio de atención socioeducativa y comedor será gratuita en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- b) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.